

DICTAMEN QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, ORDENADA EN EL ACUERDO CG/111/2009 DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE

PRESENTACIÓN

El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo Primero transitorio.

Como resultado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fue reformada mediante Decreto 163, por el que se adiciona el párrafo quinto y se recorre el actual párrafo quinto para quedar como sexto del artículo 5; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforma el párrafo segundo del artículo 39; se reforma el artículo 44; se reforma el primer párrafo del artículo 114; y se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 129 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México que fue publicado en la “Gaceta del Gobierno” el nueve de mayo de dos mil ocho, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

De la reforma del artículo 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, con lo que se suprime la anterior Comisión de Fiscalización, el cual tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. En consecuencia, este Órgano Técnico de Fiscalización es competente para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y presentar este dictamen al Consejo General del Instituto.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo CG/32/2008, aprobó la designación del C. Lic. Edgar Hernán Mejía López, como titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

El veintitrés de diciembre de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo CG/67/2008 por el que se expide el Reglamento de

Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue publicado en la “Gaceta del Gobierno” el ocho de enero de dos mil nueve.

El Consejo General en sesión solemne celebrada el dos de enero de dos mil nueve, inició formalmente el proceso electoral dos mil nueve, para elegir Diputados y miembros de Ayuntamientos en el Estado de México.

El treinta de enero de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/09/2009, denominado “Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Especificas, para la Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve”, en su considerando IX, reinteró las bases para el otorgamiento del financiamiento público del que gozarán los partidos políticos para la obtención del voto en campañas electorales para el dos mil nueve, el cual corresponde al equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso; resultando por este concepto la cantidad total de \$443,466,489.56 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.).

El treinta de enero de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/10/2009, denominado “Topes

de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México”, por el que se aprobó, las cantidades que se señalan en los Anexos Tres y Cuatro, como los montos de topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos respectivamente, a los que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el Proceso Electoral del Estado de México dos mil nueve.

El dieciséis de junio de de dos mil nueve, en sesión extraordinaria especial, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/111/2009, por el que se determina el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 61, párrafo 1, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5, 6 y 7, y IV, inciso d, así como el artículo 141, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el presente Dictamen contiene lo siguiente:

-El marco legal aplicable en la presentación.

- El resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.
- Los procedimientos de revisión aplicados.
- El informe de la revisión por partido político.
- El resultado y las conclusiones finales del Procedimiento de Revisión Precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve.

MARCO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de campaña que presentan los partidos políticos y para la elaboración del presente Dictamen, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente se transcribe a continuación:

Artículo 41

“(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su

intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

II. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

(...)

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

(...)

IV.- *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

(...)"

Artículo 116

"(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

Artículo 11

“La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

(...)

El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento.

(...)”

Artículo 12

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

(...)

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

(...)"

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Código Electoral del Estado de México dispone, en su parte conducente:

Artículo 33.

"Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por este Código.

(...)"

Artículo 36.

"Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el presente Código.

Artículo 42.

"Los estatutos establecerán:

"(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(...)

d) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;*

Artículo 51.

“Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;

(...)

VII. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines;

(...)”

Artículo 52.

“Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

(...)

XIV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;

(...)

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;

(...)

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y

XXVIII. Las demás que señale este Código.

(...)”

Artículo 58.

“El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público;

b) Financiamiento por la militancia;

c) Financiamiento de simpatizantes;

d) Autofinanciamiento;

e) Financiamiento por rendimientos financieros; y

f) Aportaciones por transferencias.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades;

(...)

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso;

(...)"

Artículo 59. *Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.*

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto solicitará al Órgano Técnico del Instituto Federal Electoral sea el conducto para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en los procedimientos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la entidad.

Artículo 61.

"Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

(...)

III. De los informes de:

(...)

b) Campaña:

(...)

3. El Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas;

4. El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad;

5. Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de

la documentación necesaria para efectuar dicha revisión;

6. Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos; y

7. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativo a los gastos de campaña.

(...)"

Artículo 62.

"El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

(...)

II. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En el desempeño de sus facultades y atribuciones el Órgano Técnico de Fiscalización se coordinará con el organismo administrativo electoral federal para superar el límite de los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

El Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.

(...)

g) Llevar a cabo las auditorias ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;

h) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las

*recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;
(...)"*

Artículo 160.

*"El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.
(...)"*

REGLAMENTO DE FISCALIZACION A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En relación a la Revisión Precautoria, el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos determina:

***Artículo 141.** El Órgano Técnico podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos, coaliciones y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código.*

ACUERDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5, 6 y 7, fue aprobado el Acuerdo CG/111/2009, en sesión extraordinaria especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, en el que se ordenó la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de

gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve y se estableció el procedimiento y metodología de la misma, ajustándose al marco legal antes expuesto, determinando en los puntos de acuerdo lo que a continuación se transcribe:

ACUERDO CG/111/2009

PROCEDIMIENTO, ALCANCES Y RUBROS A VERIFICAR, PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS QUE SERÁN SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA.

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como su anexo respectivo.

TERCERO.- El Consejo General aprueba la metodología que determina la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos y diputados que serán sujetos de revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, en los términos de los documentos adjuntos al presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba el resultado del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria, celebrado en fecha doce de junio del año en curso.

(…)”

De igual forma sirven de marco normativo los acuerdos aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, CG/09/2009 , denominado “Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para la Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve”; y CG/10/2009, denominado “Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México” y los aprobados en sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil nueve Acuerdo CG/47/2009, denominado “Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Socialdemócrata, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Treinta y Dos Distritos Electorales, a la H. LVII legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012”, Acuerdo CG/48/2009, denominado “Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Ocho Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012”; mismo que en sesión extraordinaria del veintiocho, de abril de dos mil nueve, fue modificado mediante Acuerdo CG/57/2009, denominado “Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado por el

Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo CG/48/2009 de fecha ocho de abril del año dos mil nueve” y Acuerdo CG/49/2009, denominado “Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Cuarenta y Cuatro Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012”; mismo que en sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil nueve, fue modificado mediante Acuerdo CG/56/2009, denominado “Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, registrado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/49/2009, de fecha ocho de abril del año dos mil nueve”, además el acuerdo CG/60/2009, denominado “Registro de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012”, y el acuerdo CG/61/2009 denominado “Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México”, ambos aprobados el seis de mayo del año dos mil nueve. en los que se determinó en sus puntos de acuerdo lo que a continuación se transcribe:

ACUERDO CG/09/2009

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS, PARA OBTENCIÓN DEL VOTO, Y DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL AÑO DOS MIL NUEVE.

“(…)

ACUERDO

(…)

SEGUNDO.- Se aprueba el financiamiento público para obtención del voto en las campañas electorales de los partidos políticos que participarán en el proceso electoral 2009, por la cantidad de \$443,466,489.56 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.), distribuido en los términos señalados en el Considerando XI de este Acuerdo.

(…)

SEPTIMO.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo acreditarse ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en los términos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

(…)”

ACUERDO CG/10/2009

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

“(…)”

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las cantidades que se señalan en los anexos Uno y Dos del presente Acuerdo, como montos de topes de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados y miembros de los ayuntamientos respectivamente; cantidades a las que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el Proceso Electoral del Estado de México 2009.

SEGUNDO.- EL Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las cantidades que se señalan en los Anexos Tres y Cuatro del presente acuerdo, como montos de topes de gastos de campaña para las elecciones de diputados y de ayuntamientos respectivamente, a los que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el Proceso Electoral del Estado de México 2009.

(…)”

ACUERDO CG/47/2009

REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN TREINTA Y DOS DISTRITOS ELECTORALES, A LA H. LVII LEGISLATURA LOCAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

“(...)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada “UNIDOS PARA CUMPLIR”, celebrado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Verde Ecologista de México, y Socialdemócrata para postular candidatos a diputados locales en treinta y dos distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, a la H. LVII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la Coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

(...)”

ACUERDO CG/48/2009

REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN OCHO DISTRITOS ELECTORALES, A LA H. LVII LEGISLATURA LOCAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

“(...)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada “COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR”, celebrado por el Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a diputados locales en ocho distritos electorales, por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2009-2012 .

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la Coalición aprobada a través del presente Acuerdo

conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

(...)"

ACUERDO CG/49/2009

REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CUARENTA Y CUATRO DISTRITOS ELECTORALES, A LA H. LVII LEGISLATURA LOCAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT", celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, para postular candidatos a diputados locales en cuarenta y cuatro distritos electorales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

(...)"

ACUERDO CG/56/2009

POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRARON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, REGISTRADO POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/49/2009, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"(...)

ACUERDO

UNICO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba las modificaciones a la Declaración Sexta así como a las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena y Décimo Sexta del Convenio de Coalición Parcial denominada "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT", celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del

*Trabajo, para quedar conforme a las transcripciones realizadas en el Considerando V del presente Acuerdo.
(...)*”.

ACUERDO CG/57/2009

POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CELEBRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REGISTRADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO CG/48/2009 DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ACUERDO

PRIMERO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, y el Partido Verde Ecologista de México, registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo número CG/48/2009 de fecha ocho de abril del año dos mil nueve, por lo tanto:*

SEGUNDO. *Se aprueba la modificación a la denominación de la Coalición Parcial “COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR”, para denominarse “JUNTOS PARA CUMPLIR”.*

TERCERO. *Se aprueba la modificación a la Clausula Cuarta del convenio referido en el Considerando II, por lo que se sustituye en dicha cláusula al ciudadano Rogelio Romero Colín, por el ciudadano Víctor Manuel González García como candidato propietario a diputado local por el Distrito XVIII, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.*

CUARTO. *Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de México, el cambio de la denominación aprobada conforme al Punto Segundo de este Acuerdo, de conformidad a lo ordenado por el Resolutivo Tercero de la sentencia invocada en el Considerando V.*

ACUERDO CG/60/2009

REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE IOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

ACUERDO

UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del día 18 de agosto del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012, integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

ACUERDO CG/61/2009

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO

UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo formando parte del mismo, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones que se mencionan en los Considerandos XXI, XXII, XXIII y XXV del presente Acuerdo.

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN.

En lo relativo a la facultad que señala el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6 del Código Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, el Consejo General emitió el acuerdo CG111/2009, por el que se aprueba una Revisión Precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, así mismo, aprobó el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el desarrollo de la Revisión Precautoria, la metodología que determina la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos y diputados que serán sujetos de

Revisión Precautoria y el sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, determinando que el procedimiento de Revisión Precautoria deberá ajustarse conforme a lo siguiente:

ACUERDO CG/111/2009

En los anexos 1, 2 y 3, del presente Acuerdo se especifica que la Revisión Precautoria, Procedimiento y Metodología deberá ajustarse conforme a lo siguiente:

ANEXO 1 DEL ACUERDO CG/111/2009

“(...)

PROCEDIMIENTO, ALCANCES Y RUBROS A VERIFICAR PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE.

“(...)

El procedimiento de Revisión Precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral 2009 se realizo conforme a las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	FECHA
<i>Celebración del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria.</i>	<i>12 de junio de 2009</i>

ACTIVIDAD	FECHA
<i>Sesión del Consejo General para aprobar la realización de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña por los partidos políticos y coaliciones, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de diputados y ayuntamientos que participan en el proceso electoral dos mil nueve, determinándose la muestra aleatoria, y el procedimiento, alcances y rubros a verificar para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.</i>	<i>16 de junio de 2009</i>
<i>Notificación a partidos políticos y coaliciones de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, acompañando a ésta, solicitud de documentación necesaria para su realización, así como la fecha en que deberán presentar sus reportes de gastos ante Oficialía de Partes.</i>	<i>17 de junio de 2009</i>
<i>Notificación a partidos políticos y coaliciones del oficio de comisión, donde se especifique los nombres de los servidores electorales, el objeto y período de la revisión, hora y lugar para su realización.</i>	<i>22 de junio de 2009</i>
<i>Los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del 7 de mayo al 15 de junio de 2009.</i>	<i>27 de junio de 2009</i>
<i>Período de la revisión, asentándose hechos y circunstancias en actas.</i>	<i>Del 28 de junio al 3 de julio de 2009</i>
<i>Elaboración por el Órgano Técnico de Fiscalización de informes sobre el resultado de errores, omisiones técnicas, e irregularidades detectadas, derivadas de la revisión precautoria.</i>	<i>Del 4 de julio al 6 de julio de 2009</i>
<i>Notificación a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidato o</i>	<i>7 de julio de 2009</i>

ACTIVIDAD	FECHA
<i>candidatos sobre errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.</i>	
<i>Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidato o candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes.</i>	<i>A más tardar el 17 de julio de 2009</i>
<i>El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la validación de aclaraciones y rectificaciones.</i>	<i>Del 18 al 20 de julio de 2009</i>
<i>Elaboración del informe final sobre la revisión precautoria.</i>	<i>Del 21 al 24 de julio de 2009</i>
<i>Notificación en su caso, al Consejo General de los resultados de la revisión precautoria.</i>	<i>27 de julio de 2009</i>

ANEXO 2 DEL ACUERDO CG/111/2009

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS, QUE SERÁN SUJETOS DE REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

(...)

METODOLOGÍA

(...)

D) Como parte de la metodología del sorteo aleatorio, los 125 municipios se agrupan en 5 rangos de 25 municipios cada uno, de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña y a través de sorteo aleatorio automatizado en un programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, a través del cuál se seleccionará de cada grupo a 5 municipios, para que en su conjunto se obtenga la muestra aleatoria del 20% requerido, bajo el siguiente esquema:

(...)

En las relatadas condiciones, previa la realización del sorteo aleatorio aplicado conforme a la metodología descrita en el cuerpo del presente documento, se obtienen los siguientes resultados:

DEL RANGO 1

CLAVE	MUNICIPIO
90	TENANGO DEL AIRE
84	TEMAMATLA
56	MEXICALCINGO
6	ALMOLOYA DEL RÍO
78	SAN SIMON DE GUERRERO

DEL RANGO 2

CLAVE	MUNICIPIO
47	JILOTZINGO
53	MALINALCO
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
27	CHAPA DE MOTA
81	SULTEPEC

DEL RANGO 3

CLAVE	MUNICIPIO
123	LUVIANOS
114	VILLA GUERRERO
41	IXTAPAN DE LA SAL
9	AMECAMECA
8	AMATEPEC

DEL RANGO 4

CLAVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
48	JIQUIPILCO
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
89	TENANCINGO
63	OCOYOACAC

DEL RANGO 5

CLAVE	MUNICIPIO
119	ZINACANTEPEC
110	TULTITLAN
32	CHIMALHUACAN
43	IXTLAHUACA
5	ALMOLOYA DE JUAREZ

ANEXO 3 DEL ACUERDO CG/111/2009

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS, QUE SERÁN SUJETOS DE REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

METODOLOGÍA

“(…)

E) Como parte de la metodología del sorteo aleatorio, los 45 distritos electorales se agrupan en un sólo rango de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña, por lo que se procederá a realizar un sorteo aleatorio automatizado en un programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, seleccionándose 9 distritos, para que en su conjunto se obtenga la muestra aleatoria del 20% requerido, previa la realización del sorteo aleatorio aplicado conforme a la metodología descrita en el cuerpo del presente documento, se obtienen los siguientes resultados:

CLAVE	DISTRITO	PORCENTAJE
45	ZINACANTEPEC	20%
17	HUIXQUILUCAN	20%
41	NEZAHUALCOYOTL	20%
42	ECATEPEC	20%
6	TIANGUISTENCO	20%
33	ECATEPEC	20%
27	CHALCO	20%
28	AMECAMECA	20%
26	NEZAHUALCOYOTL	20%
22	ECATEPEC	PSD/JPC/CM_PRD_PT
44	NICOLAS ROMERO	PRD/PT/UPC
38	COACALCO	UPC/CM_PRD_PT
37	TLANEPALTLA	PRD/PT/PSD/JPC

14	JILOTEPEC	PRD PT UPC
11	SANTO TOMAS	UPC CM_PRD_PT
12	EL ORO	PRD PT
43	CUAUTITLAN IZCALLI	PRD PT PSD JPC
19	CUAUTITLAN	CM_PRD_PT
25	NEZAHUALCOYOTL	PRI PVEM NA PSD
24	NEZAHUALCOYOTL	PRI PVEM NA PSD
18	TLANEPALTLA	JPC
16	ATIZAPAN	JPC
32	NEZAHUALCOYOTL	PRI PVEM NA
31	LA PAZ	JPC

Por lo que se acordó:

PRIMERO. El Consejo General aprueba una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como su anexo respectivo.

TERCERO. El Consejo General aprueba la metodología que determina la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos y diputados que serán sujetos de revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, en los términos de los documentos adjuntos al presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el resultado del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria, celebrado en fecha doce de junio del año en curso.

Por lo antes expuesto, el Órgano Técnico de Fiscalización presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dictamen relativo a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve, por cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes registradas, así como la propuesta de sanción en aquellos casos en los que se acreditó alguna falta vinculada con las obligaciones derivadas de dicho acuerdo, en lo siguientes términos:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
4. PARTIDO DEL TRABAJO
5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6. PARTIDO CONVERGENCIA
7. PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA
8. PARTIDO NUEVA ALIANZA
9. PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO
10. COALICIÓN PARCIAL UNIDOS PARA CUMPLIR
11. COALICIÓN PARCIAL JUNTOS PARA CUMPLIR
12. COALICIÓN PARCIAL COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT

El estudio de cada uno de los partidos políticos se integra con dos apartados uno correspondiente a los distritos y otro a los municipios sujetos a revisión precautoria. En el caso de las candidaturas

comunes, el estudio se integrará en el partido político con el registro más antiguo.